

041-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

El día dieciocho de los corrientes mes y año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, presentada y suscrita por el señor

, en la cual manifestó:

"Yo _____, con número de afiliación INPEP _____, DUI _____, solicita el tiempo cotizado del año 1987 a 1995 en _____, y tiempo de marzo de _____ en Policía Nacional Civil (PNC)".

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, ese mismo día dieciocho de los corrientes a las diez horas con veintiún minutos, requirió a la SUBGERENCIA DE PRESTACIONES, que de contar con lo requerido por el peticionario, dicha información fuera proporcionada a esta Unidad.

El día veintiséis de los corrientes, el Subgerente de Prestaciones, transmitió al Departamento de Microfilm la búsqueda de lo solicitado por el peticionario. Teniendo respuesta

de dicha solicitud por parte del Departamento de Microfilm este día treinta y uno de los corrientes a las catorce horas con treinta y seis minutos enviándola en forma física a esta Unidad.

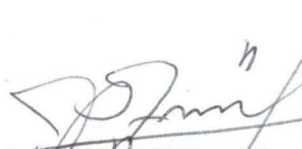
Según lo ostentado por el Departamento de Microfilm la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por dichas dependencias, basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditado como la titular de sus datos personales lo cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso es el peticionario.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento al peticionario por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE al peticionario el Acceso a la Información solicitada.

NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdeD/LV



EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL